



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de agosto del 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Mónica Martínez Mesa.
Demandados	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-402
Auto de interlocutorio	709
Asunto	Deja sin efecto y ordena notificar.

A Despacho para preparar audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, no es posible realizar la misma, pues verificado el trámite del proceso se advierte incumplimiento, en forma evidente e insubsanable, del debido proceso. En efecto, mediante auto del 19 de julio de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., al considerar que estaba debidamente notificado; sin embargo, revisada la notificación realizada vía correo electrónico por parte de este despacho el 11 de octubre del 2021, la misma no tuvo resultado efectivo, razón por la que dicha sociedad no puede tenerse como válidamente notificada.

En consecuencia, se impone dejar sin efecto el auto de fecha 19 de julio de 2022, en cuanto dio por no contestada la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y fijó fecha de audiencia; en su lugar, se ordenará la notificación personal de este auto admisorio a la AFP Protección S.A. al correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Decisión

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dejar sin efecto el auto del pasado 19 de julio de 2022, en cuanto dio por no contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y fijó fecha de audiencia.

Segundo. Notificar al representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., al correo (accioneslegales@proteccion.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando link del expediente digital.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-402 y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 126 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 10 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario